

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO: 39

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

**SOLICITANTE: ROSA JULIA VALENCIA DE GALLEGO C.C 25.152.552
GLORIA AMPARO GALLEGO VALENCIA C.C 24.718.867
ERIKA JOHANA GALLEGO VALENCIA C.C 30.226.199
MARIA SORANY GALLEGO VALENCIA C.C 25.127.483
JOSE HERNAN GALLEGO VALENCIA C.C 4.567.656
JESUS ALBERTO GALLEGO VALENCIA C.C 16.110.275
RUBIEL ENRIQUE GALLEGO VALENCIA C.C 4.566.991
JOSE RAMIRO GALLEGO VALENCIA (FALLECIDO)C.C 16.111.334
MARIO DE JESUS GALLEGO VALENCIA (FALLECIDO)**

CAUSANTE: LUIS ENRIQUE GALLEGO LOPEZ

RADICADO: 2021-00224-00

Se inadmitirá a continuación la demanda de Apertura de sucesión intestada, promovida por los señores ROSA JULIA VALENCIA DE GALLEGO C.C 25.152.552, GLORIA AMPARO GALLEGO VALENCIA C.C 24.718.867, ERIKA JOHANA GALLEGO VALENCIA C.C 30.226.199, MARIA SORANY GALLEGO VALENCIA C.C 25.127.483, JOSE HERNAN GALLEGO VALENCIA C.C 4.567.656, JESUS ALBERTO GALLEGO VALENCIA C.C 16.110.275, RUBIEL ENRIQUE GALLEGO VALENCIA C.C 4.566.991, JOSE RAMIRO GALLEGO VALENCIA (FALLECIDO) C.C 16.111.334, MARIO DE JESUS GALLEGO VALENCIA (FALLECIDO), quienes actúan a través de apoderado de oficio designada por la DEFENSORIA DEL PUEBLO, solicitando la apertura de la sucesión del causante LUIS ENRIQUE GALLEGO LÓPEZ, de conformidad con el Art. 90 del C.G. del Proceso.

Es de advertir que la Dra. OSORIO TABARES, allega documento que contiene renuncia a poder otorgado.

CONSIDERACIONES

Del estudio efectuado al libelo demandatario, deduce el Despacho las siguientes falencias:

Deberá el apoderado judicial aportar el certificado de estar inscrito en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020).

No se aportó la dirección física, ni electrónica de todos los herederos conocidos, artículo 488 No. 3 del C.G. del Proceso, Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en su defecto la manifestación de desconocimiento de su ubicación para efectos del emplazamiento y demás actuaciones que correspondan conforme a derecho.

También deberá allegar los certificados de nacimiento para demostrar el parentesco de los herederos conocidos y/o indicar en donde se ubican, y de los certificados aportados estos deberán ser completamente nítidos y/o legible su información.

Por lo tanto, el Juzgado actuando conforme a lo mencionado, concederá al ejecutante el término de cinco (5) días para que corrija la demanda, advirtiéndole que de lo contrario será rechazada.

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Samaná, Caldas,*

RESUELVE

PRIMERO: *Inadmitir la demanda de sucesión intestada del causante LUIS ENRIQUE GALLEGO LÓPEZ, por lo mencionado en la parte considerativa.*

SEGUNDO: *Concederle un término de CINCO (5) DÍAS a la parte solicitante para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.*

TERCERO: *De conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, acéptese la renuncia al poder presentada por la Dra. Constanza Osorio Tabares.*

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 09

De la presente fecha. 26/01/2022

Secretaria 